**Resolución Nº 202250128119**

**23-12-2022**

**Alcaldía de Medellín**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°202250120333 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE MEDELLIN PARA LA VIGENCIA 2023”**

El Subsecretario de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Distrital y demás normas que rigen la materia y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expidió el calendario tributario para la vigencia 2023.

Que por error de transcripción su artículo tercero señala que los pagos por Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, corresponderán a lo adeudado por el año 2022, limitándolo únicamente a esta vigencia, razón por la cual se deberá suprimir dicha expresión.

Que así mismo, el parágrafo primero del mismo artículo indicó que en los bimestres 1 y 2 se expediría el documento de cobro, cuando en realidad durante todo el año 2023 serán generados dichos documentos; razón por la cual también se hace necesaria su corrección.

Que de acuerdo a lo establecido en el [artículo 866](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=1076) del Estatuto Tributario Nacional, y el artículo 243 del Decreto 0350 de 2018, la Administración Tributaria Distrital, de manera oficiosa podrá corregir sus propios actos administrativos:

***Art. 243 Corrección de los actos administrativos y liquidaciones oficiales.***

*Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.*

Que al tratarse de un error de transcripción y para no crear confusiones en los contribuyentes se hace necesario corregir dicho acto administrativo.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.**Corregir el primero inciso del artículo tercero, frente al cual se suprime la expresión “correspondiente al período 2022”, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 3. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.****El pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros deberá realizarse en las fechas que se establecen a continuación:*

**ARTÍCULO 2.**Corregir el parágrafo primero del artículo tercero suprimiendo la expresión: “En los bimestres 1 y 2”, el cual quedará así:

***“PARÁGRAFO 1.****Se expedirá el documento de cobro para los contribuyentes del régimen simplificado y para los contribuyentes del régimen ordinario que presenten saldos pendientes de pago”.*

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY ALEJANDRO MORALES GÓMEZ**

SUBSECRETARIO DE INGRESOS